

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.

Girardota, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05-308-31-10-001- 2023-00179-00
Proceso:	Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante:	ANTONIO RODRIGO ZAPATA HENAO C.C. 70.138.554.
Demandando:	SANDRA MILENA RODRIGUEZ GUERRA C.C. 25.248.161.
Interlocutorio:	No. 51 de 2024
Decisión:	Admite demanda.

Estudiada la demanda mediante la cual se pretende la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, habida entre el señor **ANTONIO RODRIGO ZAPATA HENAO** y la señora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ GUERRA**, en razón de la sentencia 004 del 21 de febrero de 2023, en la cual se declaró la existencia de la unión marital de hecho y la disolución de la misma, quedando está en estado de liquidación, por venir ajustada a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y al ser competente el para conocer del presente proceso liquidatario a la luz del artículo 523 del C.G.P., el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada mediante apoderado judicial por el señor **ANTONIO RODRIGO ZAPATA HENAO**, que dirige en contra de la señora **SANDRA MILENA RODRIGUEZ GUERRA**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite establecido en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno

CUARTO: NOTIFICAR este auto y la demanda con sus anexos a la demandada de conformidad con lo establecido en artículo **291** y siguientes de la ley procesal vigente, en armonía con artículos 6° Y 8° de la ley 2213 del 2022 por la parte demandante, para que una vez notificada le empiece a correr el traslado por el término de diez (10) días. Notificación que deberá ser acreditada por la parte demandante.

JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201.

QUINTO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Patrimonial conformada por los señores **ANTONIO RODRIGO ZAPATA HENAO** y **SANDRA MILENA RODRIGUEZ**, para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de los dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, esto es, que la publicación se hará en el **Registro Único de Personas Emplazadas (TYBA)**, por Secretaría del despacho en su oportunidad procesal.

SEXTO: DECRETAR EL SECUESTRO sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria número: **012-11811** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardota, Antioquia, que se encuentra a nombre de la demandada **SANDRA MILENA RODRIGUEZ GUERRA**, identificada con la cedula de ciudadanía nro. **25.248.161** y que se encuentra afectado a vivienda familiar. Se designa como secuestre a: **Gloria Patricia Giraldo Agudelo**, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.211.781, celular 3116136605 y correo electrónico: gloriapaty914@hotmail.com quien hace parte de la lista oficial de auxiliares.

Comuníquesele su nombramiento por la apoderada interesada como dispone la ley, para lo cual deberá aportar la constancia de la comunicación realizada.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a nombre y representación de su poderdante a la abogada **MARIA DE LAS MERCEDES OCHOA CEBALLOS**, con T.P. N° 183.081 del C. S. J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA
Jueza.

